



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-815-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(367)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **JOSÉ LUIS BELLO MOJICA**, en su calidad de Ex Director del Departamento de Tesorería del Ministerio Público (MP), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el ex servidor público **JOSÉ LUIS BELLO MOJICA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del ex servidor público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-815-19

en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JOSÉ LUIS BELLO MOJICA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que tiene inscrita a su favor propiedad Finca No. 218671, Tomo 3181, Folios 118-119, Asiento 1, inscrita desde el cinco de mayo del año dos mil once, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control de conformidad al artículo 21 párrafo primero, numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **2)** Que la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, de la Policía Nacional, señaló que usted tiene inscrito a su nombre Vehículo Camioneta, Marca Toyota, Modelo N/R, Placa M 186313, Año 1,991 inscrita desde el diecinueve de mayo del año dos mil catorce, la que no está incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control de conformidad al artículo 21 párrafo primero, numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **3)** El Banco LAFISE BANCENTRO, comunicó que está inscrita a su nombre la Cuenta de Ahorro en Córdoba No. 105019327 con fecha de apertura veintiuno de marzo del año dos mil dos, la que no se refleja incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control de conformidad al artículo 21 párrafo primero, numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-815-19

Probidad de los Servidores Públicos. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Ex Servidor Público **JOSÉ LUIS BELLO MOJICA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el siete de junio del año dos mil diecinueve, a las siete y seis minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y seis minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por el señor BELLO MOJICA, argumentando: **1)** Adjunto fotocopia de la Declaración Patrimonial presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, donde dejé reflejado que la casa donde vivo está hipotecada con el BANPRO, la que se puede constatar con Testimonio de Escritura Pública, Compra Venta y Contrato de Crédito Garantizado con Hipoteca, Fianza y Endoso de Seguro de Vivienda y de Vida. **2)** Adjunto Testimonio de Escritura Pública número 28 Compra de venta de Vehículo, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, donde se refleja que vendí el vehículo antes mencionado al señor Carlos Emilio Fuentes. y **3)** Adjunto Constancia del Banco LAFISE BANCENTRO, donde se refleja que está Cuenta es Plan Nómina, donde el Ministerio Público me depositaba el salario. Analizada la documentación presentada y las inconsistencias notificadas en cuanto a su Declaración Patrimonial del señor **JOSÉ LUIS BELLO MOJICA**, se desvanecen dichas inconsistencias en vista que: Los alegatos y documentación presentada por el señor BELLO MOJICA, es ostensible que efectivamente en su Declaración Patrimonial indicó que poseía un Crédito Hipotecario, la que tiene vinculación con la propiedad Finca Número 218671; en el mismo orden con Escritura Pública respectiva, así mismo se evidencia que vendió el vehículo relacionado; y por último adjuntó Constancia del Banco LAFISE BANCENTRO, donde demostró que la Cuenta, es Plan Nómina, del Ministerio Público; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(367)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JOSÉ LUIS BELLO MOJICA**, en su calidad de Ex Director del Departamento de Tesorería del Ministerio Público (MP). La presente Resolución Administrativa está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-815-19

escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (367)
Consecutivo
M/López